# RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO, REALIZADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-029-2020 

## RESOLUCIÓN EXENTA N ${ }^{\circ} 1330$

Santiago, 4 de agosto de 2020

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley $N^{\circ} 20.417$, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley $N^{\circ} 19.300$, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley $N^{\circ} 19.300^{\prime \prime}$ ); en el Decreto Supremo $N^{\circ} 40$, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley ${ }^{\circ} 19.880$, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 18.834$, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N³, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N¹076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-029-2020; en el Decreto Supremo N ${ }^{\circ} 31$, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto como Fiscal; en la Resolución Exenta №287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución $N^{\circ} 7$, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

$1^{\circ}$ Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.
$2^{\circ} \quad$ Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 19.880$.
$3^{\circ}$ Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta $N^{\circ} 1064$, de fecha 25 de junio de 2020 (en adelante, "Res. Ex. $N^{\circ} 1064 / 2020^{\prime \prime}$ ), en su Resuelvo Primero, este Superintendente decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a la llustre Municipalidad de Ancud, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
$4^{\circ}$ Que, además, la Resolución Exenta №1064/2020 en su Resuelvo Segundo estableció un Requerimiento de Información consistente en que la Municipalidad, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, presentara un reporte de cumplimiento de las mismas, con todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores.
$5^{\circ} \quad$ Que, la Res. Ex. ${ }^{\circ}$ ¹064/2020, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 26 de junio de 2020, por lo tanto, el plazo para presentar el reporte se cumple el día 4 de agosto de 2020.
$6^{\circ} \quad$ Que, por medio de Ord. IMA $N^{\circ} 1178$, de fecha 30 de julio de 2020, y encontrándose dentro de plazo para presentar el reporte de cumplimiento, don Alexis Latorre Herrera, en su calidad de Alcalde ( $S$ ) de la Municipalidad, presentó una solicitud de ampliación del plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento al punto resolutivo $2^{\circ}$ de la Res. Ex. $N^{\circ} 1064 / 2020$, en consideración a que se encuentra recopilando los antecedentes adecuados y pertinentes relacionados al reporte de cumplimiento de las medidas provisionales y que la pandemia por COVID 19 ha impuesto a la Municipalidad adoptar medidas extraordinarias.
$7^{\circ} \quad$ Que, además solicita que las notificaciones del presente procedimiento se realicen a los siguientes correos electrónicos: cristobal@osva.cl y oscar.diaz@muniancud.cl.
$8^{\circ} \quad$ Que, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley №19.880 establece que, "la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.".
$9^{\circ} \quad$ Que, de la lectura del artículo anterior, se desprende que la facultad de aumentar un plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) haber sido solicitado dentro del plazo; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la solicitud del titular puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos, razón por la cual no habría obstáculo de otorgar un aumento de plazo.
resolver lo siguiente:

## RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a la llustre
Municipalidad de Ancud, RUT ${ }^{\circ} 69.230 .100-5$, un aumento de plazo para presentar el reporte de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta ${ }^{\circ} 1064$, de fecha 25 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Segundo.

SEGUNDO. PLAZO. Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado (4 de agosto de 2020), esto es, el día $\mathbf{1 1}$ de agosto de 2020.

TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE
LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Los Lagos, de esta Superintendencia, ubicada en Aníbal Pinto $N^{\circ} 142$, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs de un día hábil. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso MP-029-2020.

Además, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO. TENER PRESENTE para efectos de notificaciones, los correos electrónicos: cristobal@osva.cl y oscar.diaz@muniancud.cl.

ANÓTESE,NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

PTB/GAR/MMA


## Notifíquese por correo electrónico:

-Sr. Alexis Latorre Herrera, Alcalde (S) de la llustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada $N^{\circ}$ 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos cristobal@osva.cl y oscar.diaz@muniancud.cl

## C. C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Puerto Montt, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.


## MP 029-2020

Expediente $\mathrm{N}^{\circ}: 18.260$
Memorándum: 36.911

